

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión extraordinaria y urgente, a las NUEVE HORAS del día SEIS DE OCTUBRE** próximo, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Ratificación de la urgencia de la sesión.

2º.- Estudio y propuesta de resolución de alegaciones presentadas al expediente de contratación del Servicio Integral del Agua.

MOTIVO DE LA SESIÓN: Adjudicación del Servicio Integral del Agua.

ACTA

de la sesión extraordinaria y urgente celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

6 DE OCTUBRE DE 2010

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las nueve horas siete minutos del día seis de octubre de dos mil diez, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a Carmen Heras Pablo, los siguientes Concejales: D. Cipriano Madejón Pineros, D^a María José Casado Muñoz, D. José Carlos Jurado Rivas, D. Víctor Santiago Tabares, D. Lorenzo Francisco de la Calle Macías, D^a María del Carmen Lillo Marqués, D. Manuel Lucas Rodríguez, D^a Marcelina Elviro Amado, D. Miguel López Guerrero, D. Francisco Torres Robles, D. Santiago Pavón Polo, D. José Diego Santos, D^a María Elena Nevado del Campo, D. Domingo Nevado Guerra, D^a María Basilia Pizarro Valle, D. José Joaquín Rumbo de la Montaña, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D^a María Guadalupe Victoria Díaz Martín, D. Lázaro García Amado, D^a María Cándida Bello Estévez, D. Jorge Carrasco García y D. Luis Fernando Gallego Garzón, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Manuel Aunión Segador, y por el Viceinterventor de Fondos, D. Eduardo Delgado Pérez

El Concejel D. Francisco Javier Castellano Álvarez se incorporó a la sesión a las nueve horas diez minutos.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario General de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

El Sr. Pavón Polo manifiesta que el dictamen de la sesión conjunta de las Comisiones no refleja el voto ponderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 del Reglamento Orgánico Municipal.

El Sr. Secretario General informa al Sr. Pavón que dicho artículo se refiere a las Comisiones Especiales, es decir, cuando el número de miembros de la Comisión es menor. Sin embargo, en este caso, se trataba de sesiones conjuntas de dos Comisiones Informativas, que han funcionado en pleno.

El Sr. Pavón Polo, por otra parte, no recuerda que en dicha sesión se sometiese a votación la aprobación del Reglamento del Servicio.

En estos momentos, se incorpora a la sesión el Sr. Castellano Álvarez.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2, del vigente Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, somete a votación el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la sesión; votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, veinticuatro: doce, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida; once de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y uno de la Concejala del Grupo Foro Ciudadano; votos en contra: uno, del Concejal del Grupo de Izquierda Unida – Socialistas Independientes de Extremadura; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veinticuatro votos a favor; un voto en contra; y ninguna abstención; acuerda ratificar dicha urgencia.

2º.- ESTUDIO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen de las Comisiones Informativas de Desarrollo Local, Contratación e Infraestructura Viaria, y de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, en sesión conjunta, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- PUNTO ÚNICO.- ESTUDIO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DEL AGUA.- El Sr. de la Calle Macías informa a la Comisión sobre las alegaciones presentadas a este expediente:

- Alegación presentada por D. Jesús RODRÍGUEZ SEVILLA, en representación de “AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA”, con fecha de entrada de 31 de agosto de 2010.
- Alegación presentada por D. Juan José APARICIO JABON, Presidente del Comité de Empresa de “Canal de Isabel II” (Delegación de Cáceres), con fecha de entrada 2 de septiembre de 2010.
- Alegaciones presentadas por D. BERNARDO MINGO VILLALOGOS, en representación de ACCIONA AGUA S.A, con fecha de entrada con fecha de 7 de septiembre de 2010.
- Alegación presentada por D. Leocadio Núñez Rodríguez, en su calidad de Secretario General de la Federación de Industrias de UGT, con fecha de entrada de 2 de septiembre de 2010.
- Alegación presentada por D. Francisco Javier CORTÉS MANGUT, con fecha de entrada 9 de septiembre de 2010.
- Alegación presentada por D. Juan Francisco RUBIO RAMOS, con fecha de entrada de 9 de septiembre de 2010.
- Alegación presentada por D. Luis Miguel RUBIO GONZÁLEZ, con fecha de entrada de 10 de septiembre de 2010.

- Alegación presentada por D. Santiago PAVÓN POLO, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unidad – Socialistas Independientes de Extremadura, con fecha de entrada de 10 de septiembre de 2010.
- Alegación presentada por D. Lorenzo SANTANO GONZÁLEZ, en representación de la “Agrupación de Trabajadores del Ayuntamiento de Cáceres subrogados al Canal de Isabel II”, con fecha de entrada de 13 de septiembre de 2010.

Seguidamente, manifiesta que se ha procedido a la redacción de los correspondientes informes por los técnicos responsables:

- Informe de 3 de septiembre de 2010, emitido por la Jefe de la Sección de Gestión Financiera.
- Informes de 9, 14 y 16 de septiembre, emitidos por el Jefe de la Unidad de Inspección de Servicios.
- Informe de 6 de septiembre de 2010, emitido por el Jefe de la Unidad de Infraestructuras.
- Informes de 13 de septiembre de 2010, emitidos por el Interventor General.
- Informe de 20 de septiembre de 2010, emitido por el Secretario General y Vicesecretario Primero.

A continuación, el Sr. de la Calle Macías de la Comisión procede a dar lectura a las propuestas que se presentan desde la Presidencia:

“PROPUESTA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SU ANEXO TÉCNICO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA. QUE SE FORMULA PARA SU ELEVACIÓN A: DICTAMEN DE LA COMISIÓN MIXTA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES DE ECONOMÍA, HACIENDA, ESPECIAL

DE CUENTAS Y PATRIMONIO Y DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS.

D. LORENZO-FRANCISCO DE LA CALLE MACÍAS, en calidad de Presidente de la Comisión Mixta compuesta por las Comisiones Informativas Permanentes de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio y Desarrollo Local, Contratación e Infraestructuras, por medio del presente se eleva Propuesta de Resolución de aprobación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua y su Anexo Técnico y con ello formular preceptivo Dictamen, y todo ello conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 10 de agosto del presente año en curso fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres la licitación correspondiente al expediente de contratación de la gestión del servicio público del ciclo integral del agua, exp. Nº 2/2009. Igualmente se publicó en el Boletín Oficial del Estado el día 11 de agosto del mismo año.

SEGUNDO.- Finalizado el plazo para interposición de las alegaciones al citado Reglamento y no constando fehacientemente por asientos en el Registro de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres ninguna alegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo preceptuado en la normativa local de directa aplicación y publicitado cumplimentando todas las prescripciones legales y reglamentarias, se tiene por cumplido el trámite de audiencia y con ello procede

En conclusión final, se formula ante la ausencia de alegaciones, Propuesta de Resolución de:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

SEGUNDO.- Y ELEVACIÓN A DICTAMEN DE LA COMISIÓN MIXTA COMPUESTA POR LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES DE ECONOMÍA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO Y DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS PARA SU APROBACIÓN PLENARIA”.

“PROPUESTA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA QUE SE FORMULA PARA SU ELEVACIÓN A:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN MIXTA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES DE ECONOMÍA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO Y DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS.

D. LORENZO-FRANCISCO DE LA CALLE MACÍAS, en calidad de Presidente de la Comisión Mixta compuesta por las Comisiones Informativas Permanentes de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio y Desarrollo Local, Contratación e Infraestructuras, por medio del presente se eleva Propuesta de Resolución de las Alegaciones presentadas al Expediente anteriormente referenciado y con ello formular preceptivo Dictamen, y todo ello conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 10 de agosto del presente año en curso fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres la licitación correspondiente al expediente de contratación de la gestión del servicio público del ciclo integral del agua, exp. Nº 2/2009. Igualmente se publicó en el Boletín Oficial del Estado el día 11 de agosto del mismo año.

SEGUNDO.- Conforme a la Condición Décima del Anuncio citado, se determina que en unidad de acto se somete a información pública, por plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su última publicación, los

anteproyectos de explotación y de obras, así como el reglamento del servicio, para que puedan formularse cuantas observaciones o alegaciones se consideren oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo para interposición de las mismas, consta fehacientemente por asientos en el Registro de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres las siguientes que paso a relacionar:

1. Alegaciones con fecha de 31 de agosto. AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A.

2. Alegaciones con fecha de 2 de septiembre. D. LEOCADIO NÚÑEZ RODRÍGUEZ, en calidad de Secretario General de la Federación de Industrias de U.G.T.

3. Alegaciones con fecha de 2 de septiembre. D. JUAN JOSE APARICIO JABÓN, en calidad de Presidente del Comité de Empresa de Canal de Isabel II.

4. Alegaciones con fecha de 7 de septiembre. D. BERNARDO MINGO VILLALOGOS, en representación de ACCIONA AGUA S.A.

5. Alegaciones con fecha de 9 de septiembre. D. FRANCISCO JAVIER CORTES MANGUT, trabajador municipal adscrito a la concesionaria.

6. Alegaciones con fecha de 9 de septiembre. D. JUAN FRANCISCO RUBIO RAMOS, trabajador municipal adscrito a la concesionaria.

7. Alegaciones (Observaciones) de 10 de septiembre. D. LUIS MIGUEL RUBIO GONZÁLEZ. Ciudadano en su nombre y representación.

8. Alegaciones con fecha de 10 de septiembre. D. SANTIAGO PAVÓN POLO, como representante de I.U. en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

9. Alegaciones con fecha de 13 de septiembre. D. LORENZO SANTANO GONZÁLEZ, como presidente de la Agrupación de trabajadores subrogados al Canal Isabel II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo preceptuado en la normativa local de directa aplicación y publicitado cumplimentando todas las prescripciones

legales y reglamentarias, se tiene por cumplido el trámite de audiencia y con ello procede la resolución de las alegaciones interpuestas.

RECLAMACIONES AL EXPEDIENTE G. SERV 2/2009

PRIMERA RECLAMACIÓN: AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A.

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 31 de agosto de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

A LAS ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS se desestiman con fundamento en:

1. En la cláusula 11.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas se solicita al licitador un avance del Plan Director; y en el apartado 3 el Plan de Inversiones a realizar durante la vigencia de la concesión. En este apartado se diferencian las inversiones en infraestructuras hidráulicas de las inversiones en innovación tecnológica. Para la redacción de los anteproyectos y proyectos de obras se utilizan los precios unitarios del anexo VII del Pliego de Prescripciones Técnicas, o en su defecto, la “Base de Precios de la Junta de Extremadura”.

2. Dentro de las inversiones que el titular ha recogido en su “Plan Director” éste podrá proponer como mejoras, aquéllas que estime necesarias para el buen funcionamiento del servicio. Por lo que “a priori” no están definidas las mejoras a ofertar. No es cierto que se estén valorando con mayor puntuación las obras que tengan un mayor coste, que éstos, como se ha dicho en el punto anterior, se proyectarán con los precios unitarios del anexo VII del Pliego de Prescripciones Técnicas o “Base de Precios de la Junta de Extremadura”. Así mismo, la Administración se reserva el derecho a definir el destino del importe de las inversiones que el adjudicatario defina a su cargo, en función de las necesidades y prioridades del servicio.

A LAS ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES se desestiman con fundamento en:

1. ALEGACIÓN REFERENTE A LA CLÁUSULA 17.-DE LAS TARIFAS

La limitación de las tarifas obedece a que no se presenten ofertas con costes superiores a los señalados en el Anteproyecto de explotación, considerando que en la misma cláusula se establece el principio de suficiencia tarifaria.

Del mismo modo, se ha fijado la no repercusión en tarifa tanto del exceso del canon inicial, como del canon anual y de las mejoras en inversiones. Estos costes los ha de asumir a su costa el concesionario, así como los costes superiores a los señalados en el Anteproyecto, La fijación de las tarifas máximas se hace de manera indicativa, ya que una vez sea seleccionada la oferta, deberá modificarse las correspondientes Ordenanzas fiscales a los efectos de ajustar las tarifas a los costes de la empresa seleccionada, de acuerdo siempre con las premisas y límites anteriores que se han fijado en el Pliego.

Por lo tanto, y considerando una vez más el principio de suficiencia tarifaria, todos estos costes que no serán repercutibles en tarifa serán asumidos por el concesionario a su costa.

Por otro lado, el contenido de la Cláusula 15ª no tiene que estar en contradicción con el principio de suficiencia tarifaria. Se trata prácticamente de recoger lo preceptuado legalmente, como medios posibles para conseguir mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión. Pero resulta preferente, por el principio de suficiencia tarifaria de la Cláusula 17ª, la percepción de las tarifas en concepto de retribución del concesionario.

2. ALEGACIÓN REFERENTE A LA CLÁUSULA 16.2.-CANON ANUAL

Este canon anual se cuantifica en función de la facturación neta del año anterior, con un límite máximo señalado del cuatro por cien.

3. ALEGACIÓN REFERENTE A LA CLÁUSULA 18.-DE LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS

Parece confundir la revisión de precios con la revisión tarifaria.

El artículo 77.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se refiere a la revisión de precios y no a la de tarifas. Las tarifas deberían revisarse de acuerdo con el principio de suficiencia tarifaria, esto es, en función de los costes del servicio, para evitar tener que acudir a la fórmula de la subvención municipal como medio de mantenimiento del equilibrio económico-financiero. De hecho, así viene contemplado en la Cláusula 17ª. No obstante, la expresión utilizada en la Cláusula 18ª de revisión de las tarifas: “según proceda” es pertinente y conforme a Derecho.

No obstante, el incremento de las tarifas vendría motivado por el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión.

En lo referente a la revisión de precios, debe señalarse a este respecto tres cuestiones fundamentales:

a) Si se persigue el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión a través de las tarifas (principio de suficiencia tarifaria), una revisión anual de precios carecería de sentido. (Hay que recordar que estamos hablando de un contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión, con un sistema de retribución del concesionario consistente en las tarifas a percibir de los usuarios).

b) La ley de contratos vigente establece la invariabilidad de la fórmula de revisión de precios durante toda la duración del contrato. En consecuencia, considerando que la duración de la concesión se ha fijado en 24 años, esto podría dar lugar a que los coeficientes de ponderación que pudiera contener la fórmula de revisión resultaran inadecuados en su aplicación durante toda la vida de la concesión.

c) Por último, la ley contractual referida prohíbe, con carácter general, la consideración del factor mano de obra (o gastos de personal) como revisable. Y en este contrato que nos ocupa, el peso de los costes de personal es un tercio aproximado del total de costes, por lo que estos no serían revisables. No obstante todo lo anterior, lo que debe ser objeto de

obligado cumplimiento es el mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, y el Pliego garantiza este objetivo.

4. ALEGACIÓN REFERENTE A LA CLÁUSULA 19.-EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONCESIÓN

Esta Cláusula persigue siempre el objetivo del mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión. La cual está perfectamente garantiza “ex lege”.

5. ALEGACIÓN A LA CLÁUSULA 26.-DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Ya contestado en la primera alegación.

6. ALEGACIÓN A LA CLÁUSULA 27.-OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

La Corporación municipal ha decidido a este respecto por razones de agilidad y economía, tal y como se ha estado realizando en la concesión anterior del servicio de agua y saneamiento. El Pleno de la Corporación, no obstante, ostenta facultades de delegación para la recaudación de las tasas. En este caso, se trata únicamente de recaudación en vía voluntaria, no en ejecutiva, lo cual sería nulo de pleno derecho.

7. ALEGACIÓN A LA CLÁUSULA 28.-POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

La posible alteración de la retribución del concesionario, no obstante, no podría nunca impedir el equilibrio económico-financiero de la concesión. Esta hipótesis no afecta a las ofertas presentadas por los licitadores ni puede conllevar perjuicio para el concesionario.

8. ALEGACIÓN A LA CLÁUSULA 40.-ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA CONCESIÓN

Evidentemente, se trata de un error de omisión no haber incluido dentro de la relación de costes los de personal (incluida Seguridad Social), que debe rectificarse.

9. ALEGACIÓN A LA CLÁUSULA 40.-VII-3.-MEJORAS OFERTADAS A LOS SERVICIOS

Ya ha sido informado desestimatoriamente con el Informe evacuado por el técnico competente al respecto.

EN CONCLUSIÓN de conformidad con los fundamentos de los informes evacuados procede:

1.- Añadir a la relación de costes de los apartados correspondientes al estudio económico-financiero de la concesión y al criterio de valoración del menor coste unitario los costes de personal (incluida la Seguridad Social), que, por error de omisión, no se han incluido.

2.- Deben rechazarse el resto de alegaciones por los motivos fundamentados anteriormente expuestos.

SEGUNDA RECLAMACIÓN: D. LEOCADIO NÚÑEZ RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE LA U.G.T.

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 2 de septiembre de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

Las condiciones laborales y sociales del trabajo están contempladas en la legislación laboral vigente, y cualquier negociación debe realizarse con sujeción a la autonomía de las partes conforme a lo estipulado en el Convenio Colectivo, no pudiendo la Administración contravenir dicho principio consagrado en el Estatuto de los Trabajadores.

El coste retributivo y de Seguridad Social a tener en cuenta es el señalado en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ya que el Anteproyecto de Explotación del Ciclo Integral del Agua es una

proyección económica de previsiones de gastos e ingresos de este servicio, y, por tanto, sin efectos jurídicos en este sentido.

TERCERA RECLAMACIÓN: D. JUAN JOSE APARICIO JABON EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EMPRESA DE CANAL DE ISABEL II.

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 2 de septiembre de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, se desestiman con fundamento en:

1. En el artículo 7.7.1 apartado e), hay una errata, habiéndose omitido la palabra “especificaciones” debiendo quedar expresado de la siguiente forma:

“...de acuerdo a las especificaciones y procedimientos establecidos por los Técnicos Municipales”. Este error material no implica modificación en el procedimiento administrativo abierto.

2. Lo expuesto en el artículo 8.1.1 párrafo 3º solicitándose que:

“por motivos de seguridad el personal mínimo en todo instante, presente en las instalaciones de la estación de tratamiento de agua potable y estaciones depuradoras, será de dos operarios cualificados relacionados en el anexo I por instalación, excepto las tres depuradoras del Colector Oeste C, que por su régimen especial de funcionamiento se regirán por el sistema de turnos implantado por la concesión actual”

El personal mínimo exigido en estas instalaciones (dos) es por motivos de seguridad laboral. En la actualidad se exige que uno de ellos sea personal cualificado y el otro no. Si se admite que sea operario cualificado esto tendría una repercusión económica en el apartado de personal,

estimando los argumentos sustentados en el Informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, no es necesario para el servicio.

En cuanto a las depuradoras del Colector Oeste C, aún no estando expresado en el pliego, los licitadores saben el funcionamiento actual de éstas ya que se explicó en la visita que se realizó a las instalaciones.

3. Suprimir el artículo 8.1.3 donde dice:

“El Ayuntamiento podrá proponer el cambio de aquellos trabajadores que sean considerados como no idóneos, para el trabajo objeto del presente contrato, o que se imponga la sanción oportuna cuando diesen motivo para ello”,

Se estima que ésta es una potestad del Ayuntamiento al ser el titular del servicio, por lo que no es renunciable en ninguna instancia, ya que la competencia es irrenunciable y lo contrario sería contravenir el Ordenamiento Jurídico de aplicación.

ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, se desestiman con fundamento en:

1. PRIMERA ALEGACIÓN

La primera alegación sobre modificaciones al Pliego en cuanto a la estabilidad laboral de la plantilla, no procede ninguna modificación ya que la estabilidad se garantiza por sí misma en la legislación laboral.

2. SEGUNDA ALEGACIÓN

La alegación hace referencia a que en los apartados b) Estudio económico-financiero de la concesión; y en el 4-Por el menor coste total unitario de la explotación del CIA y su repercusión en tarifa, quede reflejado de manera clara que en la reducción de costes se excluya el coste de personal, y que este coste se mantenga a lo largo de la concesión, salvo jubilaciones.

A este respecto, esta alegación debe rechazarse por su improcedencia. Hay que advertir que por error se han omitido los costes de personal de la relación de costes tanto del Estudio económico-financiero

como del criterio de valoración del menor coste unitario y su repercusión en tarifa, por lo que debe subsanarse el error para recoger debidamente los costes de personal (incluidos los costes de Seguridad Social) en las dos relaciones de costes, tal y como inicialmente habían sido confeccionadas.

3. TERCERA ALEGACIÓN

En lo referente a la tercera alegación presentada por el reclamante, estima que, al no considerar la Cláusula 19ª incrementos retributivos superiores a los fijados por las leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año, existiría una vulneración a la autonomía colectiva de las partes y el derecho a la negociación colectiva.

Pero el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo que está regulando es la limitación económica de incrementos retributivos en esta materia con respecto al concesionario, sin perjuicio de las negociaciones que se lleven a cabo entre este y el personal de la empresa, por lo que debe rechazarse esta alegación del reclamante.

4. CUARTA ALEGACIÓN

En lo referente a la alegación cuarta, conforme al artículo citado del Reglamento de Servicios procede la rectificación del error material por cuanto debe transcribirse 24 meses en vez de los 15 que aparecen.

5. QUINTA ALEGACIÓN

En lo referente a la alegación quinta, las manifestaciones expuestas han sido corregidas debidamente en el Anexo I.

EN CONCLUSIÓN de conformidad con los fundamentos de los informes evacuados procede:

1.- En lo referente a la alegación cuarta PCAP, conforme al artículo citado del Reglamento de Servicios procede la rectificación del error material por cuanto debe transcribirse 24 meses en vez de los 15 que aparecen.

2.- En el artículo 7.7.1 apartado e), del PTT hay una errata, habiéndose omitido la palabra “especificaciones”. Este error material no

implica modificación en el procedimiento administrativo abierto. Debiendo quedar expresado de la siguiente forma:

“...de acuerdo a las especificaciones y procedimientos establecidos por los Técnicos Municipales”.

3.- Deben rechazarse el resto de alegaciones por los motivos fundamentados anteriormente expuestos.

**CUARTA RECLAMACIÓN: D. BERNARDO MINGO VILLALOBOS
EN REPRESENTACIÓN DE ACCIONA AGUA S.A.**

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 7 de septiembre de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

El licitador, en caso de resultar adjudicatario, debe suscribir el contrato con el Ayuntamiento directamente y no a través de una sociedad instrumental, que tendrá personalidad jurídica diferente.

Las condiciones señaladas por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, relativas a capacidad y solvencia para contratar con la Administración serán analizadas en el procedimiento de contratación con respecto a las que presente el licitador, por lo que será este el que deba celebrar el contrato con la Administración y no otra sociedad diferente, aunque esta se constituya con capital íntegro de aquella.

Debe advertirse que de esta última sociedad no se conocería nada salvo lo que el licitador presentara en su oferta, lo que derivaría en posibles problemas para la selección de la oferta y sus consecuencias futuras durante la ejecución del contrato, en relación a la gestión del mismo y su repercusión económica.

En adición a lo anterior, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no admite tal posibilidad.

QUINTA Y SEXTA RECLAMACIÓN: D. FRANCISCO JAVIER CORTES MANGUT Y DE D. JUAN FRANCISCO RUBIO RAMOS EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN. (ACUMULADAS)

OBJETO:

Se acumulan para su resolución conforme al artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por guardar identidad sustancia e íntima conexión en cuanto al “petitum”.

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman sus escritos de fecha de 7 de agosto de 2010 y 9 de septiembre de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

Visto los contratos de trabajo con el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, la relación de personal del actual Pliego de Condiciones Técnicas del Servicio de Agua, así como el Convenio en vigor, no procede la categoría que se propone por cada uno de los alegantes, quedando refutados sus argumentos conforme a la documental anteriormente expuesta.

SÉPTIMA RECLAMACIÓN: D. LUIS MIGUEL RUBIO GONZÁLEZ, CIUDADANO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN.

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 10 de septiembre de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

Más que de alegaciones, parece tratarse de meras observaciones u opiniones al expediente del CIA. No obstante, debe señalarse que, en relación al último párrafo de la primera página de su escrito, los sujetos pasivos no pueden soportar el coste de los servicios por duplicado. Dentro de los costes, obviamente se repercutirán las inversiones mínimas exigidas en el Pliego técnico.

Pero las tasas a abonar estarán cuantificadas en función de los costes del servicio, sin que pueda existir duplicidad por el concepto de amortización de las instalaciones. Por otro lado, el canon anual no es repercutible en tarifa.

OCTAVA RECLAMACIÓN: D. SANTIAGO PAVÓN POLO EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 10 de septiembre de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

A LAS ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, se desestiman con fundamento en:

1. LA ALEGACIÓN QUINTA que dice: *“El Pliego de Condiciones que son obligación del concesionario el abono de cánones a la Confederación Hidrográfica del Tajo y a la del Guadiana que no han sido contemplados en el Anteproyecto de Explotación”*

El coste de la “Tarifa de Utilización de Agua para el Abastecimiento a Cáceres”, y los “Canon de Vertidos” autorizados por ambas confederaciones del ejercicio 2009 se han tenido en cuenta en los gastos de explotación del servicio, concretamente en el punto 2.3. Costes de Explotación apartado “Arrendamientos y Cánones” del Anteproyecto de Explotación.

2. LA ALEGACIÓN NOVENA que dice: *“Tal y como se solicita en el Concurso, los licitadores tienen que presentar un Plan Director del Servicio. Este debería ser un documento perteneciente al Anteproyecto y confeccionado por el Ayuntamiento. ¿Cómo se puede pedir a las empresas que presenten este documento sin aportar datos técnicos algunos del Servicio? Lo lógico es que se definiesen la más exhaustivamente posible las obras a financiar por la concesión.*

Sin embargo se van a valorar las mejoras con 15 puntos objetivos y 8 puntos subjetivos. Con la documentación aportada al Concurso no se pueden estudiar las necesidades y confeccionar un adecuado Plan Director de Servicio.”

En la Cláusula 11.5 “Plan Director”, del Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en citado concurso, establece: *“El licitador deberá redactar en su oferta un avance de Plan Director del Servicio, cuyo contenido como mínimo desarrollará lo siguiente:*

a) El análisis y diagnóstico del estado actual del servicio.

b) Estudio de las necesidades del servicio hasta el año horizonte de la Concesión.

c) Plan de inversiones a realizar durante la vigencia de la concesión.

Dentro del primer año de contrato, el concesionario deberá presentar el Plan Director del Servicio definitivo, que será aprobado por el Ayuntamiento. Este plan deberá ser revisado por el concesionario y aprobado por el Ayuntamiento, con la periodicidad que marque ésta.....”

Lo que se solicita a los licitadores en su oferta es un avance del Plan Director que estos se comprometen a realizar, para lo cual se le ha dado todos los datos que dispone esta Inspección de Servicios y que se recogen en los distintos Anexos del Pliego de Prescripciones Técnicas, además se ha realizado visita a las instalaciones (una vez abierto el proceso de licitación) en la que se resolvieron las distintas dudas y aclaraciones que las empresas plantearon, además de conocer las instalaciones del servicio. Por lo que los licitadores tienen la documentación suficiente para elaborar la oferta y en concreto el Avance del Plan Director.

El Plan Director no solo es un plan de inversiones, sino que consta de más documentos, como es el análisis y diagnóstico del estado actual y necesidades del servicio en el año horizonte de la concesión. Quedando el desarrollo de este a juicio y criterio de las empresas especialistas en estos servicios.

El Ayuntamiento ha elaborado un Anteproyecto de Obras (preceptivo según la Ley de Contratos del Sector Público) y que se acompaña como documentación del expediente, en el que si se han definido las obras y actuaciones que el licitador debe realizar como Inversiones exigidas en el contrato.

3. LA ALEGACIÓN DUODÉCIMA que dice: *“En relación a las mejoras ofertadas en los Servicios se deberán definir las inversiones máximas en los tres tipos de mejoras a ofertar 3.1, 3.2 y 3.3 ya que definir solamente que el máximo no supere el 75 % del anexo de inversiones en los tres tipos, ocasionaría un caos en las puntuaciones de las distintas ofertas. Para evitar esto habría que definir el Vmax. en los tres apartados mencionados.”*

El criterio base para la adjudicación nº 3 “Mejoras ofertadas a los Servicios”, está valorado con un máximo de 15 puntos, distribuidos en los tres apartados con una puntuación máxima por apartado de:

3.1.- Inversiones en obras de infraestructuras hidráulicas, hasta 6 puntos.

3.2.- Inversiones en actuaciones de innovación tecnológica. Hasta 6 puntos.

3.3.- Otras mejoras ofertadas relacionadas con el servicio. Hasta 3 puntos.

En este tenor, y siguiendo los razonamientos de los Informes Técnicos evacuados, se estima que debe quedar abierta la opción de que los licitadores, en base a su Plan Director, destinen las mejoras que quieran ofertar en los apartados anteriores sin tener “topados” el importe máximo en cada una de ellas; siendo el importe total en este criterio el 75% del importe de las inversiones recogidas en el Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El acotar los valores Vmáx en cada apartado hace que la oferta sea menos flexible condicionando a los licitadores las mejoras que puedan ofertar.

A LAS ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, se desestiman con fundamento en:

1.- PRIMERA ALEGACIÓN:

El principio de suficiencia tarifaria puede o no vulnerarse durante la ejecución del contrato, si bien el Pliego en su Cláusula 17ª es claro y taxativo: “Se atenderá, en todo caso, en la fijación de las tarifas al principio de suficiencia tarifaria”.

No obstante, en caso de incumplimiento, el equilibrio económico-financiero del contrato debe mantenerse a través de la subvención municipal. En lo que respecta al primer año, la retribución del concesionario vendrá determinada a través de las tarifas que se fijen en la correspondiente Ordenanza fiscal, por lo que deberán fijarse atendiendo a los costes del CIA tal y como se han relacionado en el Pliego. El establecimiento de unos límites tarifarios máximos –obtenidos de los costes repercutibles del Anteproyecto de explotación- persigue como objetivo que los licitadores presenten sus ofertas con unos costes máximos limitados, que serán recuperados por el concesionario vía tarifas, por lo que se cumpliría el principio de suficiencia tarifaria. Los metros cúbicos tratados o facturados son referencias, sin incidencia a este respecto.

2.- SEGUNDA ALEGACIÓN:

Parece confundir la revisión de precios con la revisión tarifaria. El artículo 77.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se refiere a la revisión de precios y no a la de tarifas.

Las tarifas deberían revisarse de acuerdo con el principio de suficiencia tarifaria, esto es, en función de los costes del servicio, para evitar tener que acudir a la fórmula de la subvención municipal como medio de mantenimiento del equilibrio económico-financiero. De hecho, así viene contemplado en la Cláusula 17ª. No obstante, la expresión utilizada en la Cláusula 18ª de revisión de las tarifas: “según proceda” es procedente y conforme a Derecho. No obstante, el incremento de las tarifas vendría

motivado por el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión.

En lo referente a la revisión de precios, debe señalarse a este respecto tres cuestiones fundamentales:

a) Si se persigue el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión a través de las tarifas (principio de suficiencia tarifaria), una revisión anual de precios carecería de sentido. (Hay que recordar que estamos hablando de un contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión, con un sistema de retribución del concesionario consistente en las tarifas a percibir de los usuarios).

b) La Ley de contratos vigente establece la invariabilidad de la fórmula de revisión de precios durante toda la duración del contrato. En consecuencia, considerando que la duración de la concesión se ha fijado en 24 años, esto podría dar lugar a que los coeficientes de ponderación que pudiera contener la fórmula de revisión resultaran inadecuados en su aplicación durante toda la vida de la concesión.

c) Por último, la ley contractual referida prohíbe, con carácter general, la consideración del factor mano de obra (o gastos de personal) como revisable. Y en este contrato que nos ocupa, el peso de los costes de personal es un tercio aproximado del total de costes, por lo que estos no serían revisables.

No obstante todo lo anterior, lo que debe ser objeto de obligado cumplimiento es el mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, y el Pliego garantiza este objetivo.

3.- TERCERA ALEGACIÓN:

El Pliego señala los conceptos no repercutibles en tarifa, por lo que, considerando el principio de suficiencia tarifaria que viene señalado en la Cláusula 17ª, dichos costes serán a costa del concesionario, que deberá asumir sin posibilidad de recuperación.

4.- CUARTA ALEGACIÓN:

En lo referente a las Cláusulas 17ª y 18ª, ya está contestado. En lo que respecta a la Cláusula 19ª, no concreta la alegación nada, salvo su incongruencia (en relación con las anteriores) y falta de definición.

En este sentido, el equilibrio podría concretarse a través de las fórmulas de revisión de precios, pero ya se han esgrimido las razones para su desistimiento. Por otro lado, el equilibrio de un contrato de esta naturaleza a 24 años puede irse redefiniendo en función de multitud de factores que resultan impredecibles actualmente.

5.- QUINTA ALEGACIÓN:

En el Anteproyecto sí vienen recogidos los costes por cánones.

6.- SEXTA ALEGACIÓN:

La Corporación municipal ha decidido a este respecto por razones de agilidad y economía, tal y como se ha estado realizando en la concesión anterior del servicio de agua y saneamiento. El Pleno de la Corporación, no obstante, ostenta facultades de delegación para la recaudación de las tasas. En este caso, se trata únicamente de recaudación en vía voluntaria, no en ejecutiva, lo cual sería nulo de pleno derecho.

7.- SÉPTIMA ALEGACIÓN:

El Anteproyecto de Explotación del CIA ha sido confeccionado considerando los datos actuales de que se disponen. Cualquier hipótesis de futuro que no cuente con ninguna base de información firme por su repercusión no puede ser tenida en cuenta. Ya ha sido rectificado el límite máximo del canon inicial, tal y como había sido previsto por la Corporación.

8.- OCTAVA ALEGACIÓN:

No hay.

9.- NOVENA ALEGACIÓN:

Desestimada conforme a los informes técnicos emitidos.

10.- DÉCIMA ALEGACIÓN:

Ya se ha contestado en la primera alegación esta cuestión. No resulta ninguna contradicción. Se trata de parámetros que tienen como finalidad que se pueda establecer comparaciones homogéneas entre las distintas ofertas que se presenten para su valoración. El coste máximo será diferente al ser el divisor también diferente.

11.- UNDÉCIMA ALEGACIÓN:

Ya contestado en la séptima alegación.

12.- DUODÉCIMA ALEGACIÓN:

Desestimada conforme a los informes técnicos emitidos.

13.- DECIMOTERCERA ALEGACIÓN:

Los criterios de valoración señalados en el Pliego son los que se han creído convenientes para la valoración de las ofertas, y sin que necesariamente tengan que venir apoyados en el Anteproyecto de explotación, ya que existen criterios de valoración objetivos y subjetivos.

14.- DECIMOCUARTA ALEGACIÓN:

Desestimada conforme a los informes técnicos emitidos.

NOVENA RECLAMACIÓN: D. LORENZO SANTANO GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DE TRABAJADORES ADSCRITOS AL CANAL ISABEL II.

OBJETO:

Damos por íntegramente reproducidas todas las alegaciones que conforman su escrito de fecha de 13 de septiembre de 2010.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA:

A LAS ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, se desestiman con fundamento en:

– En el artículo 7.7.1 apartado e), hay una errata, habiéndose omitido la palabra “especificaciones” debiendo quedar expresado de la siguiente forma:

“...de acuerdo a las especificaciones y procedimientos establecidos por los Técnicos Municipales”.

Este error material no implica modificación en el procedimiento administrativo abierto.

- Lo expuesto en el artículo 8.1.1 párrafo 3º solicitándose que:

“por motivos de seguridad el personal mínimo en todo instante, presente en las instalaciones de la estación de tratamiento de agua potable y estaciones depuradoras, será de dos operarios cualificados relacionados en el anexo I por instalación, excepto las tres depuradoras del Colector Oeste C, que por su régimen especial de funcionamiento se regirán por el sistema de turnos implantado por la concesión actual”

Debemos decir que, el personal mínimo exigido en estas instalaciones (dos) es por motivos de seguridad laboral. En la actualidad se exige que uno de ellos sea personal cualificado y el otro no. Si se admite que sea operario cualificado esto tendría una repercusión económica en el apartado de personal, estimando el que suscribe que no es necesario para el servicio.

En cuanto a las depuradoras del Colector Oeste C, aún no estando expresado en el pliego, los licitadores saben el funcionamiento actual de éstas ya que se explicó en la visita que se realizó a las instalaciones.

- Suprimir el artículo 8.1.3 donde dice:

“El Ayuntamiento podrá proponer el cambio de aquellos trabajadores que sean considerados como no idóneos, para el trabajo objeto del presente contrato, o que se imponga la sanción oportuna cuando diesen motivo para ello”,

Esta Comisión estima que ésta es una potestad del Ayuntamiento al ser el titular del servicio que es irrenunciable por lo que no proceden estas rectificaciones, salvo la especificada en el primer punto como error material que debe ser subsanado.

A LAS ALEGACIONES SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, se desestiman con fundamento en:

1.- PRIMERA ALEGACIÓN

En lo referente a la alegación cuarta, conforme al artículo citado del Reglamento de Servicios procede la rectificación del error material por cuanto debe transcribirse 24 meses en vez de los 15 que aparecen.

2.- SEGUNDA ALEGACIÓN

Por otro lado, en lo referente a la tercera alegación presentada por el reclamante, estima que, al no considerar la Cláusula 19ª incrementos retributivos superiores a los fijados por las leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año, existiría una vulneración a la autonomía colectiva de las partes y el derecho a la negociación colectiva. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo que está regulando es la limitación económica de incrementos retributivos en esta materia con respecto al concesionario, sin perjuicio de las negociaciones que se lleven a cabo entre este y el personal de la empresa, por lo que debe rechazarse esta alegación del reclamante.

EN CONCLUSIÓN de conformidad con los fundamentos de los informes evacuados procede:

1.- En lo referente a la alegación cuarta PCAP, conforme al artículo citado del Reglamento de Servicios procede la rectificación del error material por cuanto debe transcribirse 24 meses en vez de los 15 que aparecen.

2.- En el artículo 7.7.1 apartado e), del PTT hay una errata, habiéndose omitido la palabra “especificaciones”. Este error material no implica modificación en el procedimiento administrativo abierto. Debiendo quedar expresado de la siguiente forma:

“...de acuerdo a las especificaciones y procedimientos establecidos por los Técnicos Municipales”.

3.- Deben rechazarse el resto de alegaciones por los motivos fundamentados anteriormente expuestos.

En conclusión final,

**PROPUESTA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES AL
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO**

PÚBLICO MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y ELEVACIÓN A DICTAMEN DE LA COMISIÓN MIXTA COMPUESTA POR LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES DE ECONOMÍA, HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y PATRIMONIO Y DESARROLLO LOCAL, CONTRATACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

PRIMERO.- SE ADMITEN LAS ALEGACIONES AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES EN:

1.- CLÁUSULA TREINTA Y DOS DEL P.C.A.P.

Conforme al artículo 131.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales procede la rectificación del error material por cuanto debe transcribirse 24 meses en vez de los 15 que aparecen.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se subsana mediante la presente y como quiera que no altera derechos públicos subjetivos ni lesiona derechos fundamentales dicha rectificación de error material no conlleva nueva publicación.

2.- CLÁUSULA CUARENTA DEL P.C.A.P. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN.

En el sentido de añadir a la relación de costes de los apartados correspondientes al estudio económico-financiero de la concesión y al criterio de valoración del menor coste unitario los costes de personal (incluida la Seguridad Social), que, por error material de omisión, no se han incluido.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se subsana mediante la presente y como quiera que no altera derechos públicos subjetivos ni lesiona derechos fundamentales dicha rectificación de error material no conlleva nueva publicación.

SEGUNDO.- SE ADMITEN LAS ALEGACIONES AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN:

1.- ARTICULO 7.7.1.e) del PTT hay una errata, habiéndose omitido la palabra “especificaciones”.

“...de acuerdo a las especificaciones y procedimientos establecidos por los Técnicos Municipales”.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se subsana mediante la presente y como quiera que no altera derechos públicos subjetivos ni lesiona derechos fundamentales dicha rectificación de error material no conlleva nueva publicación.

TERCERO.- SE RECHAZAN EL RESTO DE ALEGACIONES INTERPUESTAS TANTO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES COMO AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS”.

La Sra. Nevado del Campo informa que el Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida está de acuerdo con las propuestas presentadas por el Sr. de la Calle, siempre y cuando se establezca un claro ritmo de trabajo para la Mesa de Contratación, así como la convocatoria urgente de una sesión del Pleno para ratificar este dictamen.

El Sr. Pavón Polo solicita que se estudien las alegaciones individualmente, así como los informes, tanto técnicos como jurídicos, al respecto.

La Sra. Santos Moreno se adhiere a la solicitud del Sr. Pavón Polo, asimismo desearía que por el Secretario General se explicara el informe de la Secretaría.

El Sr. de la Calle Macías no estima necesario este estudio.

La Sra. Nevado del Campo manifiesta que las alegaciones no tienen entidad suficiente para proceder a su estudio individualizado. Resume que hay tres motivos fundamentales de alegación: Tarifas, IPC y personal. Reitera que su Grupo, una vez analizadas las alegaciones no requieren estudios pormenorizados, por lo tanto, están a favor de las propuestas presentadas por la Presidencia.

El Sr. Pavón Polo solicita que se deje el expediente sobre la mesa.

Seguidamente, por el Sr. de la Calle Macías se somete a votación la solicitud presentada por el Vocal del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Siex. de dejar el expediente sobre la mesa; votación que da el siguiente resultado: votos a favor, uno del vocal del Grupo Municipal Izquierda Unida – Siex; votos en contra, diez, de los vocales de los Grupos Municipales del Partido Popular – Extremadura Unida y Partido Socialista; abstenciones, una, de la vocal del Grupo Municipal Foro Ciudadano.

LA COMISIÓN, por un voto a favor, diez votos en contra y una abstención, acuerda desestimar la solicitud presentada por el Vocal del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Siex, de dejar el expediente sobre la mesa.

A continuación, por el Sr. de la Calle Macías se somete a votación la Propuesta de aprobación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de aguas y su Anexo Técnico del Expediente de Contratación de Gestión del Servicio Público mediante concesión administrativa del Ciclo Integral del Agua, presentada por la Presidencia; votación que da el siguiente resultado: : votos a favor, diez, de los vocales de los Grupos Municipales del Partido Popular – Extremadura Unida y Partido Socialista; votos en contra: uno, del vocal del Grupo Municipal Izquierda Unida – Siex; abstenciones: una, de la vocal del Grupo Municipal Foro Ciudadano

LA COMISIÓN, por diez votos a favor, un voto en contra y una abstención, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de aguas y su Anexo Técnico del Expediente de Contratación de Gestión del Servicio Público mediante concesión administrativa del Ciclo Integral del Agua.

Seguidamente, por el Sr. de la Calle Macías se somete a votación la Propuesta de resolución de las Alegaciones presentadas al Expediente de Contratación de Gestión del Servicio Público mediante concesión administrativa del Ciclo Integral del Agua, presentada por la Presidencia; votación que da el siguiente resultado: : votos a favor, diez, de los vocales de los Grupos Municipales del Partido Popular – Extremadura Unida y Partido Socialista; votos en contra: uno, del vocal del Grupo Municipal Izquierda Unida – Siex; abstenciones: una, de la vocal del Grupo Municipal Foro Ciudadano

LA COMISIÓN, por diez votos a favor, un voto en contra y una abstención, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Propuesta de resolución de las Alegaciones presentadas al Expediente de Contratación de Gestión del Servicio Público mediante concesión administrativa del Ciclo Integral del Agua, presentada por la Presidencia de la Comisión. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticinco miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las nueve horas quince minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General, doy fe.